



Ayuntamiento
de Gijón/Xixón

Nº de verificación: **13523646664642143446**



Puede verificar la autenticidad de este documento en www.gijon.es/cev

Datos del expediente:	Asunto:
42645L/2020	RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE MEDIDAS TEMPORALES Y EXTRAORDINARIAS MOTIVADAS POR LA SITUACIÓN ECONÓMICA DERIVADA DE LA CRISIS SANITARIA COVID-19 EN RELACIÓN CON LOS LOCALES DE OCIO NOCTURNO
Reglamento, ordenanza, norma	
Datos del documento:	
Tramitador:	
Emisor: 01003033	
Fecha Emisor: 16/07/2021	

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO. Por Resolución de la Alcaldía de fecha 11 de septiembre de 2020 se resolvió literalmente lo siguiente "autorizar a los titulares de establecimientos de ocio nocturno, **previa solicitud al respecto**, y que cuenten con licencia municipal de apertura en vigor, en los que se desarrollan actividades de discoteca, sala de baile, locales de ocio nocturno y bares de copas con o sin actuaciones musicales en directo (apartado 8.2 de la Resolución de la Consejería de Salud de 19 de junio de 2020), el desarrollo de aquella parte de su actividad de contenido puramente hostelero entendiéndose por tal la venta y suministro de bebidas y comidas, según proceda conforme a la licencia ya concedida, si bien no se pueden instalar cocinas ni cocinarse en el establecimiento pues ello requerirá la tramitación de la correspondencia licencia que permita desarrollar la actividad de cocina, sometiéndose a los límites, criterios y condiciones fijados para establecimientos de hostelería y restauración por la Consejería de Salud (apartado 8.1 de la Resolución de la Consejería de Salud de 19 de junio de 2020), y en su caso por el Ayuntamiento, impidiéndoseles, en todo caso, el desarrollo de la parte de la actividad que exceda de tal contenido".

SEGUNDO. Por Resolución de 10 de junio de 2021 de la Consejería de Salud del Principado de Asturias (BOPA 10-VI-2021), se establecen medidas urgentes de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, recogándose en su Anexo I, las medidas de higiene y prevención de carácter general (Capítulo II) y las condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería, restauración y ocio nocturno (Capítulo VI).

En los antecedentes de hecho de la citada Resolución se relacionan todas las que han sido dictadas por el Principado de Asturias desde el comienzo de la crisis sanitaria y en las que se han ido adoptando distintas medidas urgentes y de carácter extraordinario teniendo en cuenta la situación epidemiológica y la capacidad del sistema sanitario en cada momento.

TERCERO. Posteriormente, y ante la evolución negativa de la situación epidemiológica, la Consejería de Salud del Principado de Asturias dictó nueva Resolución el 12 de julio de 2021, en la que se establecen medidas urgentes de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOPA 12-VII-2021).

En virtud de la Resolución de 12 de julio de 2021 citada "*queda suspendida la actividad en el interior de los establecimientos dedicados a discotecas, salas de baile, locales de ocio nocturno y bares de copas y sin actuaciones musicales en directo. A estos efectos se entenderá por local de ocio nocturno el que venga calificado como tal por su licencia de actividad y, muy particularmente, atendiendo a su horario autorizado de apertura*".

Asimismo dispone el punto tercero de la parte dispositiva de la Resolución que "*las medidas serán objeto de seguimiento y evaluación continua, con el fin de garantizar su adecuación a la evolución de la situación epidemiológica, pudiendo, prorrogarse, modificarse o dejarse sin efecto, en función de la situación epidemiológica*".

Dicha suspensión se fundamenta en que el tipo de ocio desarrollado en tales establecimientos y que implica una excesiva proximidad física entre las personas, es susceptible de generar, en la actual situación de crisis sanitaria derivada de la pandemia de la COVID-19, riesgos para la salud.

CUARTO. El Decreto 91/2004, de 11 de noviembre, por el que se establece el Catálogo de los Espectáculos Públicos, actividades recreativas y establecimientos, locales e instalaciones públicas, contiene, entre otras, las siguientes definiciones:

Hostelería y esparcimiento en sus diferentes categorías: Actividades que tienen por objeto la prestación del servicio de bebida y/o comida elaborada para su consumo, así como el ofrecimiento al público, en locales debidamente acondicionados y autorizados, de música mediante la reproducción sonora de grabaciones musicales o, en su caso, mediante actuaciones musicales en directo.

Ayuntamiento de Gijón/Xixón

CIF: P3302400A

Cabrales, 2 – 33201 Gijón

Teléfono: (34) 985 181 111 / 105 / **Fax:** (34) 985 181 182 / **Web:** www.gijon.es

Discotecas: Locales destinados principalmente, aunque dispongan de los servicios de expedición de bebidas, a ofrecer al público la actividad recreativa de baile mediante música grabada y en los que existen para ello una o más pistas de baile.

Se considera pista de baile, a los solos efectos de este catálogo, el espacio especialmente delimitado y destinado a tal fin desprovisto de obstáculos constructivos o de mobiliario y de dimensiones suficientes para circunscribir en él un círculo de diámetro mínimo de siete metros.

Salas de baile o fiesta: Locales que, contando con camerino, escenario y pista de baile en su interior, se destinan a ofrecer al público asistente situaciones de ocio, diversión o esparcimiento mediante la consumición de bebidas, comidas, músicaailable, a través de la reproducción de grabaciones musicales o mediante actuaciones en directo de artistas y cantantes, así como, en su caso, ofreciendo espectáculos de variedades en general.

Locales con música amplificada, excepto discotecas: Locales dedicados exclusivamente al servicio de bebidas, pudiendo disponer de música grabada cuya emisión ha de respetar los topes decibélicos establecidos por la normativa en vigor.

Las actividades descritas en el Anexo del Decreto 91/2004, amparan la realización de actividades típicamente hosteleras, como son la venta y suministro de bebidas y/o comidas, junto con otras, como son el baile y la reproducción de música amplificada, que exceden del contenido puramente hostelero.

QUINTO. La finalidad que persigue la Resolución de la Consejería de Salud es limitar el desarrollo de actividades que supongan un mayor riesgo para salud pública; no obstante, no todo el contenido susceptible de desarrollarse en discotecas, salas de baile, locales de ocio nocturno y bares de copas con o sin actuaciones musicales en directo, es susceptible de generar tales riesgos.

En concreto, no parece que la actividad pura y típicamente hostelera (venta y suministro de bebidas y/o comidas), sea susceptible de implicar un mayor riesgo para salud si esta se somete a los criterios y condiciones fijados, en general, para los establecimientos de hostelería y restauración de acuerdo a la Resolución de la Consejería de Salud de 10 de junio de 2021.

No puede obviarse, además, que la actuación de los Poderes Públicos debe estar presidida por el respeto a los principios de igualdad, proporcionalidad e intervención mínima, de modo que siempre que sea posible alcanzar un objetivo de interés general de una forma menos lesiva y gravosa para los intereses y derechos particulares, deberá optarse por esta, en detrimento de aquella que pueda suponer una mayor afcción a tales intereses individuales (artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el punto segundo de la Resolución de la Consejería de Salud de 12 de julio de 2021, los servicios de inspección municipales y autonómicos, en el ámbito de sus competencias, serán los encargados de vigilar el cumplimiento de las medidas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID19.

SEGUNDO. La concesión de licencias de actividad a establecimientos hosteleros, y la fijación de las condiciones para su desarrollo, es una competencia municipal. Así deriva tanto de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas como en el artículo 8.1 de la Ley del Principado de Asturias 8/2002, de 21 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas en el que dispone que: "Los establecimientos y locales regulados en la presente Ley, previamente a su puesta en funcionamiento, necesitarán obtener las preceptivas licencias municipales, sin perjuicio de otras autorizaciones que pudieran ser exigibles".

TERCERO. Al amparo de la normativa señalada y de los principios que deben presidir la actuación de las Administraciones Públicas, se considera posible, vista la situación económica generada por las medidas restrictivas adoptadas en esta situación de crisis sanitaria, en especial al sector hostelero, autorizar a los establecimientos en los que se desarrollan actividades de discoteca, sala de baile, locales de ocio nocturno y bares de copas con o sin actuaciones musicales en directo, el desarrollo de aquella parte de su actividad puramente hostelera que, en principio, no es susceptible de generar un riesgo relevante de contagio del coronavirus SARS-CoV-2 (venta y suministro de bebidas y comidas, según el caso), siempre que se someta a los criterios y condiciones de protección de la salud fijados por la Consejería de Salud para los establecimientos de hostelería y restauración, impidiéndoles, en cambio, desarrollar aquella parte que excede de la actividad puramente hostelera y es susceptible de generar tal incremento de riesgo (reproducción de música amplificada y baile).

CUARTO. El artículo 124.4.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que corresponde a la Alcaldía la adopción de las medidas necesarias y adecuadas en casos de extraordinaria y urgente necesidad, dando cuenta inmediata al Pleno.

VISTO el expediente de razón, La Alcaldía RESUELVE:

PRIMERO. Autorizar a los titulares de establecimientos de ocio nocturno, **previa comunicación al respecto, y que cuenten con licencia municipal de apertura en vigor**, en los que se desarrollan actividades de discoteca, sala de baile, locales de ocio nocturno y bares de copas con o sin actuaciones musicales en directo, el desarrollo de aquella parte de su actividad de contenido puramente hostelero entendiendo por tal la venta y suministro de bebidas y comidas, según proceda conforme a la licencia ya concedida, sometiéndose a los límites, criterios y condiciones fijados para establecimientos de hostelería y



Datos del expediente:	Asunto:
42645L/2020	RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE MEDIDAS TEMPORALES Y EXTRAORDINARIAS MOTIVADAS POR LA SITUACIÓN ECONÓMICA DERIVADA DE LA CRISIS SANITARIA COVID-19 EN RELACIÓN CON LOS LOCALES DE OCIO NOCTURNO
Reglamento, ordenanza, norma	
Datos del documento:	
Tramitador:	
Emisor: 01003033	
Fecha Emisor: 16/07/2021	

restauración por la Consejería de Salud en Resolución de 10 de junio de 2021, impidiéndoseles, en todo caso, el desarrollo de la parte de la actividad que exceda de tal contenido.

En particular, sin perjuicio de los demás criterios contemplados en la citada Resolución de 10 de junio de 2021, quedará prohibida la utilización de los equipos de reproducción de música amplificada, el horario máximo de cierre quedará fijado en la 01:00 horas (el de apertura será el que corresponda conforme a la licencia que tenga concedida cada establecimiento), no pudiendo admitirse nuevos clientes a partir de las 00:00 horas, y no se permitirá el uso de la pista de baile o similar, pudiéndose destinar dicho espacio para instalar mesas o agrupaciones de mesas, siempre que se respeten las medidas de distanciamiento y aforo fijadas por las autoridades sanitarias.

Se permitirá la utilización de los equipos de reproducción/amplificación sonora, siempre y cuando operen como música ambiental en los términos recogidos en la Ordenanza municipal del ruido. Es decir, que el máximo volumen de los mismos genere niveles sonoros máximos de 70 dBA en todos los puntos del local.

Dicha autorización quedará supeditada a la presentación de oportuna la comunicación previa dirigida al Servicio de Licencias y Disciplina

Adicionalmente los establecimientos que cuentan con licencia de actividad de discoteca, sala de baile, locales de ocio nocturno y bares de copas con y sin actuaciones musicales en directo, pueden solicitar licencia de terraza de conformidad con lo establecido en la Ordenanza reguladora de la instalación de terrazas de hostelería en la vía pública.

SEGUNDO. La presente Resolución quedará sin efecto en el momento en el que se acuerde el levantamiento de la medida de suspensión de la actividad de los establecimientos dedicados a discotecas, sala de baile, locales de ocio nocturno y bares de copas con o sin actuaciones musicales en directo, acordada por Resolución de 12 de julio de 2021, de la Consejería de Salud o cuando así lo determine el Ayuntamiento a la luz de la evolución de la pandemia y del eventual aumento del riesgo sanitario.

TERCERO. Para lo no previsto en la presente resolución continuará resultando de aplicación la regulación establecida en la normativa vigente con las limitaciones establecidas por el Gobierno de la Nación o por la Autoridad Autónoma competente.

CUARTO. Ordenar la publicación de esta Resolución en la WEB Municipal y dar traslado de la misma a la Concejalía Delegada de Atención a la Ciudadanía, Distritos y Urbanismo, a los efectos oportunos.

QUINTO. Dar cuenta de la Resolución al Pleno Municipal en la primera sesión que celebre.

Lo resolvió la Alcaldía, en el día de la fecha, dando fe de la misma la Secretaría Letrada de la Junta de Gobierno Local.